

Madrid Domingo 3 de Junio.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

*Sesion extraordinaria del dia 2.*

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó pasar á la comision de Infracciones de Constitucion una queja de Don Cristóbal Martínez López, cabo primero del resguardo de Granada; contra un juez de primera instancia de aquella provincia por sus procedimientos.

La comision de Hacienda presentó su dictamen acerca de la solicitud de varios vecinos de Barcelona, dirigida á que se les paguen por tesorería varios créditos contra el Estado. La comision opinaba que esta instancia debia pasar al Gobierno, cerca del cual podrian hacer los interesados las reclamaciones que tuviesen por convenientes, citándose al decreto de 9 de Noviembre de 1820, relativo al pago de créditos contra el Estado. Aprobado.

La comision Eclesiástica, despues de haber examinado con la mayor detencion la solicitud de los cinco ermitaños de Monserrat para que se les conceda la cóngrua que tienen señalada los ordenados *in sacris*, opinaba que no siendo estos individuos unos meros ermitaños sino unos monges profesos, debia accederse á su solicitud. Quedó aprobado.

Se leyó por tercera vez el dictamen de la comision de Legislacion sobre la solicitud de los alumnos de farmacia, que piden la abolicion de la ley que preñija la edad de 25 años para poderse examinar de farmacéuticos.

Se aprobó el dictamen de la comision de Salud pública, la cual despues de haber examinado la indicacion del Sr. Vadillo y otros sobre que se ponga en Cádiz un lazareto, opinaba que inmediatamente se debia pasar la orden al Gobierno para que dispusiese el establecimiento de dicho lazareto, ínterin se verificaba la aprobacion del plan de salud pública.

*Continuó la discusion del plan de Hacienda.  
Sistema de administracion.*

El Sr. Lagraba dijo: no puedo menos de convenir en el punto principal de la economia, relativo al número de empleados, como asimismo en que se aumente el número de horas de su trabajo, para que con el menor recargo posible del erario esten desempeñadas las oficinas como corresponde; pero nunca convendré en la medida que propone la comision de que se reúnan en una sola persona las funciones de intendente y de Gefe político. No diré que esta disposicion es enteramente contraria á la Constitucion; pero sí que no es muy conforme á su letra. En el art. 325 de la misma se dice que el Gobierno político de las provincias residirá en el Gefe superior nombrado por el Rey; en el 315 se dice que en cada provincia habrá una diputacion provincial, la que presidirá este Gefe superior; y en el siguiente « que se compondrá esta diputacion del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá ». Por estos artículos se supone en la Constitucion que los destinos de Gefe superior é intendente han de recaer sobre dos personas distintas, resultando corroborado esto con lo que en el art. 332 se dice, y es « que cuando el Gefe superior de la provincia no pueda presidir la diputacion, lo hará el intendente; » por consiguiente supone, como he dicho, dos personas distintas. ¿Y será suficiente un solo individuo para desempeñar las funciones del gobierno político y económico de las provincias? Basta conocer las vastísimas y complicadísimas operaciones de ambos.

La policia y seguridad pública, que por sí solas exigirian la continua atencion de una persona; la presidencia de la diputacion provincial y todas sus atribuciones; la aprobacion de las cuentas de arbitrios, propios y pósitos; el fomento de la industria, agricultura y comercio, y todo lo que pueda contribuir (dice el reglamento) al fomento y prosperidad de la provincia, son atribuciones del Gefe político superior. ¿Y ademas de esto se le quieran añadir todavía las de administrar, recibir y distribuir los caudales públicos? Se dice que es por poner ó reunir mas fuerza en la autoridad; pero debemos tener presente que una máquina lo mismo puede desconcertarse por demasiada elasticidad que por muy poca. El Gobierno, que es el que ha de poner en egecucion las leyes, no me parece que habrá propuesto una cosa semejante; y lejos de esto, quejándose de que son muy vastas las atribuciones de los intendentes, propone que se dividan las provincias cuanto antes sea posible.

Aun me parece menos conveniente otra medida que propone la comision; á saber: que los Gefes políticos paguen á su arbitrio á los demas dependientes. ¿Y será bueno que esta autoridad tenga para el desempeño de sus obligaciones hombres asalariados, y no empleados por el Gobierno? Yo creo que no. Estos empleados, para desempeñar como corresponde sus destinos, necesitan muchos conocimientos económico-políticos, mucha integridad, y de esta clase no los encontrará la Nacion mientras no haya un estímulo para seguir esta carrera, y mientras no se les atienda como corresponde. ¿Qué resultará de la medida que se propone? Que los gefes mudarán de empleados á su arbitrio; que ocuparán estos destinos, si no sus parientes, cuando no los tengan, á lo menos sus amigos: que todos los que podrian desempeñar estos destinos con aquella exactitud que se debe abandonarán esta carrera, y que en la actualidad se aumentará considerablemente ese ejército de cesan-

tes que gravita sobre el erario público. Asi que, la medida mas acertada que en mi concepto se podria tomar seria el que se disminuyese el número de oficiales y escribientes que en el dia hay en estas oficinas, y hacerlos trabajar mucho mas tiempo que en la actualidad, y aun si fuese necesario rebajarles los sueldos; pero siempre atendiendo al mayor ó menor trabajo, á la carestía de la provincia, y otras mil circunstancias que es indispensable tener presentes.

Tambien observo una desigualdad, en lo que se propone con respecto á Madrid, de que queden estas oficinas en la misma forma que estaban anteriormente. ¿Por qué á los de Madrid se les deja con sueldo permanente, y á los demas solamente asalariados? Este es un privilegio, y ya no estamos en este caso, porque las mismas razones hay para que se verifique esta circunstancia en la capital que en las demas provincias, y principalmente en las de Valencia, Cádiz &c. Asi que concluyo manifestando que no habiendo propuesto el Sr. secretario de Hacienda el que se reúnan en una sola persona las dos autoridades de Gefe político é intendente, y siendo de tanta trascendencia é interes los puntos de que se trata, se debe oír al Gobierno antes de proceder á la aprobacion de este plan; y puesto que á su cargo ha de estar la egecucion de él, debe decir si son buenos ó no los medios que se proponen.

El Sr. conde de Toreno dijo: Lejos estaba la comision de creer que cuando proponia la reduccion de los empleados se le impugnara este principio, debiéndose poner mas expedita la administracion del Estado, segun las reglas que se establecen. El Sr. preopinante manifiesta que desearia oír al Gobierno en esta materia. Este ha visto el plan, y lo ha aprobado, no solo una vez, sino varias; y fue una de ellas cuando el Sr. ministro de Hacienda propuso una medida interina para los diezmos, y entonces dijo que aprobaba el plan en su totalidad. Por lo tocante á que sea contra el espíritu de la Constitucion el que se reúnan las facultades del Gefe político é intendente en una sola persona, la comision ha examinado lo que previene la Constitucion, y esta no dice de ninguna manera que estas dos autoridades no puedan estar reunidas en una sola persona, puesto que no hay ningun artículo que diga que la diputacion provincial se compondrá de nueve individuos, de los cuales uno será el Gefe político, y el otro el intendente; y es bien cierto que si hubiese sido su espíritu el que manifiesta el Sr. Lagraba; hubiera hecho esta aclaracion; no oponiéndose pues la Constitucion á esto, cree la comision que es de absoluta necesidad esta medida para el logro de una buena administracion. Este plan no se ha hecho para dos meses; y como quiera que en él se establecen bases generales para su egecucion, se podrá dar al Gobierno algun tiempo para que lo establezca con lentitud.

Debiéndose disminuir los empleados, es preciso que los que queden gocen buenos sueldos, para que tengan aquel decoro que corresponde, y cumplan como deben con su obligacion, lo cual no se verificará si estan mal dotados y peor pagados. Sobre todo, en lo que nunca transigiré con S. S. es con respecto á lo que ha dicho sobre las oficinas. No hay cosa peor que oficinas nombradas por el Gobierno, pagadas por él mismo, y sin ninguna responsabilidad. En las casas de comercio se ve que con tres individuos solamente se trabaja mucho mas que en una oficina de ocho empleados. Por la medida que propone la comision en esta parte, el Gobierno queda enteramente descansado en la vigilancia del Gefe político, porque este es el responsable; y es bien seguro que en este caso tratará de poner en sus oficinas personas que sean aptas y desempeñen bien sus obligaciones; y que estos, sean ó no asalariados, nada importa á la Nacion; lo que le importa es que cumplan como corresponde, y aun esta circunstancia le interesa mas al Gefe político, por que sino, quiere decir que tanto mas tendrá que trabajar. En ninguna nacion ha habido mas empleados que en España, y en ninguna ha habido mas desórdenes, ni ha estado peor servida la administracion. Cuando no nos detenemos en incomodar á gentes que tienen mucho que perder porque conviene así al Estado, no debemos detenernos en aprobar esta medida puesto que se trata solo de unos cuantos empleados, á quienes se les deja un sueldo para subsistir. Asi que las Cortes estan en el caso de aprobar las bases que propone la comision.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del sistema de administracion.

Se aprobaron los artículos siguientes:

*Disposiciones generales.*

Art. 1.º « Las facultades de dirigir y administrar estarán á cargo de direcciones generales en la Corte, y de directores particulares, visitadores, contralores, administradores, guardaalmacenes y expendedores en las provincias, administradores y contadores en las salinas y fabricas de tabaco, administradores y contadores de aduana y contrarregistros y resguardos en las costas y fronteras.

Art. 2.º « Las funciones de recibir y distribuir pertenecen á la tesorería general en la Corte, á los tesoreros, depositarios y cobradores en las provincias, y á los pagadores del ejército en los distritos militares.

Se leyó el art. 3.º, que decía así:

Art. 3.º « Los Gefes políticos intendentes en las provincias, y los subdelegados en los partidos, se ocuparan de ambas facultades, y seran los gefes por cuyo medio directo y principal desempeñaran sus obligaciones los directores generales y la tesorería mayor en los términos que se dirá, y son superiores de todos los empleados en sus respectivos territorios.

Habiendo pedido algunos señores diputados que se suspendiese la

aprobacion de las palabras *Gefes políticos intendentes*, por no haberse aprobado todavia que estos destinos se reuniesen en un solo individuo, se aprobó el artículo con la supresion indicada.

Se leyó el art. 4.º

Art. 4.º » La tercera y última de las operaciones está á cargo de la contaduría mayor de cuentas.»

Aprobado.

Art. 5.º » Los directores generales tendrán un sueldo fijo; y una secretaría dotada con el número de oficiales competente tambien á sueldo fijo, y el abono de gastos de oficinas por cuenta formal.»

Aprobado.

Art. 6.º » Los empleos de intendente y Gefé político se unirán en una sola persona; gozarán de un sueldo fijo, y de una cantidad determinada para gastos de escritorio, y pagar los oficiales y escribientes que necesiten en sus secretarías, y lo mismo los subdelegados.»

Se mandó suspender este artículo hasta que viniesen los secretarios del Despacho.

Art. 7.º » Los directores de provincia, los visitadores, los contralores y los guardaalmacenes, gozarán tambien de un sueldo fijo y la cantidad competente para gastos de escritorio y escribientes; pero los expendedores de efectos estancados y los de billetes de lotería estarán á un tanto por ciento sin mas abono.»

Aprobado.

Art. 8.º » El tesorero general y sus dependencias en la Corte disfrutarán de sueldos fijos y del abono por cuenta formal de los gastos de oficinas.»

Se aprobó despues de una corta discusion.

Art. 9.º » Los tesoreros y depositarios de las provincias y los pagadores del ejército gozarán de un sueldo fijo y de un tanto por ciento de los fondos que recauden y distribuyan, sin mas abono para gastos y oficiales: los cobradores se dotarán con un tanto por ciento.»

El Sr. Palarea dijo que la última parte de este artículo era contraria á la cuarta del art. 321 de la Constitucion, que trata de las facultades de los ayuntamientos, y dice: *Hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, y remitirlas á la tesorería respectiva.*

Que ademas veia en este plan algunas reformas, que no darán utilidad á la Nacion hasta despues de muchísimos años; hizo presente que los sueldos de los cesantes importaban en el dia 39 millones, y que con el nuevo arreglo importarán 60 ó 70 mas, y que tampoco tenia por muy política esta economía, pues las reformas debian hacerse en tiempo oportuno, y que el presente no lo era.

El Sr. Sierra Pambley dijo: que no creia quedasen mas perjudicados los comprendidos en estas reformas que lo habian sido los comprendidos en otras que se habian hecho por las Cortes, v. gr., las de señoríos, mayorazgos, monacales, arreglo del Crédito público &c. &c., las cuales habian sido gratas á los pueblos en general; y que lejos de convenir con la opinion del señor preopinante, le parecia que en ningun caso eran mas necesarias las reformas que en el presente; que de nada servian los planes de política en comparacion del dinero que se ahorra y de la multitud de gente que podria ocuparse en otras tareas; que lo único que acaso tendria alguna fuerza era lo que habia dicho el señor preopinante sobre el art. 321 de la Constitucion; pero que de esto se hablaria en adelante cuando se tratase de establecer estos cobradores, pues entonces solo se trataba del sueldo que debian gozar, y que esto en ninguna manera era contrario á la Constitucion, por lo que concluyó debia aprobarse el artículo.

El Sr. conde de Toreno, abundando en las mismas ideas del señor Sierra Pambley, dijo que estos cobradores eran meramente los que en el dia se conocian con el nombre de recaudadores, depositarios &c. que iban por los pueblos recogiendo los caudales destinados á la Hacienda pública; que en este artículo no se decia una palabra que fuese contra la Constitucion, ni tampoco en lo restante del plan, pues lo único que se decia era que los cobradores se dotarian con un tanto por 100, sin extenderse á determinar si estos los nombraría el Gobierno ó el ayuntamiento respectivo, y que por lo tanto no hallaba razon para que se dejase de aprobar.

Habiendo preguntado el Sr. secretario si se aprobaba este artículo, votaron por la afirmativa 44 diputados, y por la negativa 32. Se hizo presente por algunos señores que no habia suficiente número de diputados para hacer ley; y despues de una breve discusion dijo el Sr. presidente que quedaba este asunto pendiente, y se discutiría en la sesion ordinaria de mañana, y levantó la extraordinaria de esta noche á las 12 de la misma.

## ARTICULO DE OFICIO.

Por la Direccion general de la Hacienda pública se ha mandado insertar el adjunto extracto de los partes remitidos por los intendentes de Cataluña y Cádiz, para que al enterarse el público de los hechos desagradables que refieren, se persuadan los buenos españoles de la urgente necesidad en que nos hallamos de rectificar la opinion é ideas equivocadas en que muchos estan de poder emplearse en el contrabando sin saltar á sus virtudes cívicas; pues que mientras no logremos convencerlos de que el defraudador y contrabandista es un verdadero enemigo de la sociedad y de sus asociados, cuando atropella las leyes que el interés general dicta, y roba á sus conciudadanos una suma equivalente á la que utiliza, el Gobierno se verá en la dura alter-

nativa de sobrecargar las contribuciones, ó dejar perecer el Estado, por no tener con que cubrir sus necesidades, rompiendo todos los vínculos que le unen con sus súbditos.

» El comandante del resguardo militar de Cataluña, á quien el intendente de aquella provincia habia comunicado las órdenes competentes para procurar la aprehension ó descubrimiento de 20 mulas que se suponian introducidas fraudulentamente por los puertos de Esterrideasico y Bosost en la frontera del Pirineo, no habiendo conseguido averiguar cosa alguna, lo advirtió al capitán de la segunda compañía que cubre ambas líneas, para que tomando las avenidas de Berdú, impidiese el tránsito de dichas mulas, caso de haber sido cierta su entrada. Este dió las suyas á sus subalternos, y con noticias de que en la villa de Reus se hallaban ocho ú diez mulas cerriles, cuya procedencia se ignoraba, envió una partida de cinco hombres, que llegaron á dicha villa á las cuatro de la madrugada del 3 del corriente. Despues de haber conferenciado con el comandante de aquella ronda que habia detenido las expresadas mulas, pasó á casa del alcalde constitucional á pedirle los auxilios que pudiera necesitar en el reconocimiento de las citadas caballerías, y sin embargo de no haberle manifestado repugnancia alguna, cuando fue á verificarlo se halló con que los dueños del ganado y diferentes paisanos se negaron á ello, profiriendo expresiones tan poco conformes, que el gefe de la partida se vió en la precision de volver á la casa del alcalde para hacerle presente todo lo ocurrido; mas este le contestó despues de enterado, no podia llevar á efecto las disposiciones en que habian quedado convenidos por la mañana, por cuanto se hallaba asesorado por *abogados* y el *anterior administrador* de que la villa de Reus era enteramente libre, y el resguardo no podia ejercer funciones. En este estado la partida se vió obligada á suspender su cometido, y regresar á Tarragona.

» En la villa de Blanes hubo una ocurrencia todavia mas escandalosa. Receloso el gefe del resguardo militar que cubra aquel punto de que en la noche del 8 de este mes iba á efectuarse un desembarco clandestino de bordo de dos embarcaciones que al oscurecer se dejaron ver al cabo del rio Tordera, vigiló toda la noche, apostando la tropa de su mando en los parages que creyó oportunos; pero á la hora de las 12 de la propia noche se aproximaron á uno de los destacamentos cuatro hombres, uno de los cuales dijo ser alcalde, y preguntando al que estaba de vigilante quien era, y que hacia allí, le contestó que cumplir con sus deberes, pues era individuo del resguardo militar. El supuesto alcalde, que solo es regidor, le repuso que sin permiso de la justicia no podian estar allí, y que si otra vez los encontraba en aquel sitio, irian á la carcel.

» El alcalde 1.º, á quien se dió parte del hecho, haciéndole ver que el resguardo no necesitaba tal permiso para vigilar y rondar de dia ó de noche, siempre que fuese conveniente al servicio nacional, quiso defender al regidor, que negó sus amenazas, y haberse supuesto alcalde; y aunque los soldados que se hallaron presentes sostuvieron lo contrario, aquel terminó la cuestión, diciendo á los individuos del resguardo que si los hallaba rondando de noche sin su consentimiento, ya sabia lo que habia de hacer con ellos: de suerte que el resguardo se encuentra imposibilitado de ejercer las funciones de su instituto con daño conocido de los intereses de la Hacienda nacional.

» Lo ocurrido en Villanueva excede en escándalo á los dos hechos anteriores. El subteniente de aquel resguardo, acompañado de su partida y de un miembro de justicia, en la noche del 15 fue á reconocer la casa de un tal Soler, vecino de dicho pueblo; y habiéndole encontrado algunos géneros de ilícito comercio, pasó en seguida á practicar igual diligencia en la de un cuñado suyo, que tambien tiene fama de defraudador antiguo; mas al llegar á ella se amontonaron como unos 200 hombres, gritando: matarlos y otras expresiones subversivas. Aunque el oficial se presentó a los amotinados para apaciguar el alboroto, no pudo conseguirlo; pues los perturbadores se arrojaron sobre los individuos del resguardo, y despues de haberles quitado los géneros aprehendidos, desarmaron á los cinco soldados de que se componia la partida, hiriendo gravemente á uno en la cabeza, y maltratando con golpes á los demas, que hubieran sido víctimas de su furor, si no lo hubiera evitado un miliciano con sus persuasivas exhortaciones.»

» Por último, la prueba mas convincente del desenfreno con que el contrabando se ejecuta á la vista de las principales autoridades es el siguiente párrafo de un oficio que el intendente de Cádiz ha remitido á esta direccion, y que dice así: „Es necesario decir que ya no se hace el contrabando por las aduanas ni á deshoras de la noche, sino en medio del dia y á la fuerza: lo sucedido hoy mismo afirma esta asercion: á las 12 del dia entraban por la puerta del mar considerable porcion de hules ingleses; los detuvo el resguardo, y se encontraban en la casilla cuando se arrojaron encima porcion de contrabandistas, que á la fuerza recuperaron una porcion de piezas antes de acudir la guardia, con cuyo auxilio se trajo el resto á la aduana, en inminente riesgo de una conmocion, por la mucha gente que venia detras amenazando, y con los gritos sediciosos de, *á esos pícaros serviles*. Ayer en el mismo sitio fue apaleado un dependiente que quiso detener un poco de aguardiente; y no hace muchos dias que fue arrojado al mar, y pereció otro que procuraba cumplir su deber. Estos y otros ejemplares tienen conternados á los individuos del resguardo; y si por las demas autoridades no se toman providencias oportunas, á lo cual les estimularé, nadie querrá aventurar su vida ó su reputacion pública por cumplir á tanta costa sus obligaciones.»